MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

N° de Folios : **11 (Once)**

MINAG – PEBPT
Dirección Ejecutiva 012

GUIA DE REMISION Nº 864 / 2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 18 de julio de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral Nº 864 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 18 de julio de 2011, la misma que resuelve:

Artículo Primero: SANCIONAR, al ex trabajador Ing. Francisco Delgado Seytuque en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración, suspensión del cargo sin goce de haber por 05 días; al trabajador CPC. Manuel Sernaqué Sernaqué en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración, suspensión del cargo sin goce de haber por 05 días y al trabajador Lic. Carlos Ruiz Ventura en calidad de Ex Jefe de UASA, suspensión del cargo sin goce de haber por 05 días; por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede, trabajadores investigados, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	18 JUL 2011	4:00	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	18 JUL 2011	4:05	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	18 JUL 2011	3:57 pm	
ING. DECIDERIO ATOCHE ORTIZ	18/07/11	3:59	
CPC. GUILLERMO CASTAÑEDA ESPINOZA	18/07/2011	15:54 horas	
LIC. BERNARDO MORENO CORDOVA	18/07/2011	15:58	
CPC. MANUEL SERNAQUE SERNAQUE	08/08/2011	9:15	
LIC. ADM. CARLOS RUIZ VENTURA	08/08/2011	9:30 am	

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 011

Resolución Directoral N°864/2011-AG-PEBPT-DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al ex trabajador Ing. Francisco Delgado Seytuque en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración, suspensión del cargo sin goce de haber por 05 días; al trabajador CPC. Manuel Sernaqué Sernaqué en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración, suspensión del cargo sin goce de haber por 05 días y al trabajador Lic. Carlos Ruiz Ventura en calidad de Ex Jefe de UASA, suspensión del cargo sin goce de haber por 05 días, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede, trabajadores sancionados, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Sr. Carlos Armando Espino Aranda
DIRECTOR EJECUTIVO

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 03

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 010

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

Resolución Directoral N°864/2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 18 JUL 2011

VISTO:

Resolución Directoral Nº 565/2011-AG-PEBPT-DE del 30 de marzo del 2011, Informe Nº 001/2011-AG-PEBPT-CEPI/RD Nº565-2011 del 31 de mayo del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 565/2011-AG-PEBPT-DE del 30 de abril del 2011, se resuelve conformar la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de conducir el proceso para determinar a los responsables, así como el deslinde de responsabilidades en la irregularidad advertida, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales: Ing. Deciderio Atoche Ortiz, CPC. Guillermo Castañeda Espinoza y Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova.

Que, con Informe Nº 001/2011-AG-PEBPT-CEPI/RD Nº 565-2011 del 31 de mayo del 2011, se eleva el Informe Final de la Comisión Investigadora de Responsabilidad Administrativa, informando que revisada toda la documentación se determina lo siguiente:

CONCEPTO	UNID. DE MEDICIÓN	CANTIDAD
Ingreso al Campamento Sede	Und.	6,171
Salida según Acta del 04.02.10	Und.	100
Salida según Acta del 15.02.10	Und.	100
Salida según cuaderno de ocurrencias del 13.07.09	Und.	102
Stop de Almacén	Und.	5,020
SALDO=INGRESOS-SALIDAS	Und.	5,872
FALTANTE	**Und.**	**852**

Que, al no contar con más fuentes materiales, la Comisión procedió a una investigación por encuesta y/o al muestreo, determinándose que en año 2009 se suscribieron dos (02) Convenios con la Comandancia General de la Primera Brigada de Infantería del Ejército Peruano, mediante el cual como contraprestación al servicios que brindaron al Proyecto, se les dono estos elementos para la construcción del frontis del Cuartel 24 de Junio de Zarumilla y cerco de terrenos del Ejercito ubicado en el Distrito La Cruz. Asimismo, se utilizaron en la construcción del frontis del Campamento Sede del PEBPT. Además, se determina que la inconveniencia se suscito a consecuencia de que estos elementos de concreto no fueron ingresado correctamente en los registros del PEBPT, para efectos de su custodia contable, quedado a la deriva su resguardo en el espacio abierto del Campamento, al ser un saldo de la Obra del Canal Internacional, debió haberse valorizado y determinar el costo por cada pilote e ingresar en el registro de Almacén (Alta de Bienes) para su control a

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 01

través del Kardex respectivo, para posteriormente autorizar su salida con las PECOSAS correspondientes. Por lo que la Comisión concluye en que: 1) No Hubo adecuada supervisión y control de la Oficina de Administración, a través de su Unidad competente, 2) No existe evidencia de que se realizó el procedimiento del registro (ingreso y saluda) y custodia de los elementos de concreto tipo UNI y 3) No existe evidencia de que se haya registrado en el cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia u otro documento, las salidas de los elementos de concreto tipo UNI con destino a la Primera Brigada de Infantería del Ejército Peruano.

Que, los elementos de concreto ingresaron al Campamento Sede el 28 de mayo del 2009, como se indica en el Informe Nº 006/2009-AG-PEBPT-ALMACEN y la primera salida fue el 13 de julio del 2009 y posteriormente el 04 y 15 de febrero del 2010, fechas promedio que debieron salir estos elementos; por lo tanto, no hubo el control adecuado por parte de los responsables de su registro y custodia, determinándose por consiguiente responsabilidad administrativa por negligencia en el desempeño de funciones de los siguientes ex funcionarios y servidores:

Julio 2009	
Jefe de la Oficina de Administración	Ing. Francisco Delgado Seytuque
Jefe UASA	Lic. Carlos Ruiz Ventura
Febrero 2010	
Jefe de la Oficina de Administración	CPC. Manuel Sernaqué Sernaqué
Jefe de UASA	Lic. Carlos Ruiz Ventura

Que, después de determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores, los miembros de la Comisión recomendaron disponer a la Oficina de Administración, se hagan las consideraciones correspondientes para la implementación de los documentos faltantes en vías de regularización, así como la aplicación de las sanciones disciplinarias siguientes: Ing. Francisco Delgado Seytuque en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración, suspensión del cargo sin goce de haber por 05 días; CPC. Manuel Sernaqué Sernaqué en calidad de Ex Jefe de la Oficina de Administración, suspensión del cargo sin goce de haber por 05 días y Lic. Carlos Ruiz Ventura en calidad de Ex Jefe de UASA, suspensión del cargo sin goce de haber por 05 días.

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 110-96-INADE-1100 del 14 de Junio de 1996, modifica el texto de los siguientes numerales: 7.5 del ítem VII del Manual de Procesos Investigatorios del Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión del Instituto Nacional de Desarrollo INADE, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 038-96-INADE-1100, prescribe: *VII. Del Procedimiento, 7.5. "La Comisión de Proceso Investigatorio elevará al termino de la evaluación e investigación correspondiente, un informe escrito al Gerente General o Director Ejecutivo o Jefe de Programa según corresponda, recomendando las sanciones que sean de aplicación".*

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural Nº 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial Nº 201-2011-AG, publicada el 29 de mayo del 2011, y contando con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

MINAG — PEBPT
Reg. 456 008
Proyecto Especial Binacional
Puyango – Tumbes
Asesoría Legal
Fecha: 31/03/2011
Hora: 10:35 a
Firma:

Resolución Directoral N°565/2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 30 MAR 2011

VISTO:

Informe Nº 006/2009-AG-PEBPT-ALMACEN del 28 de mayo del 2009; Informe Nº 130/2010-AG-PEBPT-D.INF del 10 de noviembre del 2010; Informe Nº 054/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-PATRIMONIO-MSS del 17 de noviembre del 2010; Informe Nº 037/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-ALM del 03 de diciembre del 2010; Informe Nº 002/2010-JJPB; Informe Nº 041/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-ALM de fecha 28 de diciembre del 2010; Informe Nº001-2010-AG-PEBPT-LPSI DE FECHA 30 de Diciembre del 2010; Informe Nº 050-2011-AG-PEBPT-OADM-UASA de fecha 03 de febrero del 2011; Memorandum Nº 103/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 08 de febrero del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 006/2009-AG-PEBPT-ALMACEN del 28 de mayo del 2009, la Oficina de Almacén informa a la Dirección de Infraestructura que ha recibido la cantidad de 6,174 Elementos para Cerco Tipo UNI, los mismos que están siendo almacenados en la plataforma de la sede del PEBPT, señalando además que 480 Elementos para Cerco Tipo UNI presentan fisuras.

Que, con Informe Nº 130/2010-AG-PEBPT-D.INF del 10 de noviembre del 2010, la Dirección de Infraestructura manifiesta que las columnetas existentes es un saldo de obra del Canal Internacional, que oportunamente ingreso al Almacén Central y se recepcionó por parte de la Oficina de Administración a través de Abastecimientos (Patrimonio), no correspondiéndole a su Dirección la responsabilidad del destino de las columnetas de concreto existentes.

Que, mediante Informe Nº 054/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-PATRIMONIO-MSS del 17 de noviembre del 2010, la Oficina de Control Patrimonial informa que los referidos bienes son de propiedad del PEBPT y corresponden a un saldo de Obra Canal Internacional. Asimismo, señala que los elementos Tipo UNI no son bienes patrimoniales, por lo tanto no corresponde a su custodia al Almacén Central de la entidad.

Que, con Informe Nº 037/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-ALM del 03 de diciembre del 2010, la Unidad de Almacén informa que en el Campamento sede del PEBPT ingresaron la cantidad de 6,174 Elementos para Cerco Tipo UNI y existen actualmente la cantidad de 5,020 unidades, lo cual desconoce la diferencia de los Elementos para Cerco Tipo UNI, manifestando que tomo la Encargatura del Almacén del día 20 de octubre del 2010, sugiriendo que el Ex Jefe de Almacén Sr. Junior Baca Pérez se le comunique para que rinda mediante informe el faltante de Elementos para Cerco Tipo UNI. De la misma manifiesta que los referidos Elementos para Cerco Tipo UNI se encuentran en las instalaciones del Campamento sede del PEBPT más no en resguardo y vigilancia de su persona, manifestando que si la cantidad de elementos se redujo deslinda responsabilidades de los antes mencionados.

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 04

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica 01

MINAG — PEBPT 007
Dirección Ejecutiva

Resolución Directoral N°565/2011-AG-PEBPT-DE

Que, mediante Informe Nº 002/2010-JJPB, el señor Jonathan Junior Pérez Baca, informa que durante su gestión como Jefe de Almacén del PEBPT, desde el 03 de setiembre del 2009 al 20 de octubre del 2010 solo se han realizado dos entregas de elementos de 100 cada uno haciendo un total de 200 elementos de concretos al Ejército Peruano y esta salida estuvo autorizado por sus jefes inmediatos. De la misma manera señala que no solamente dio cumplimiento a lo dispuesto por sus superiores sino que la entrega de los referidos materiales estuvo sustentada en virtud a un convenio de apoyo institucional entre el PEBPT y la Primera Brigada de Infantería Reforzada del Ejército Peruano, representada en aquel entonces por el Abog. Julio César Arrunategui Recabarren y el General EP Fernando H. Fitzcarrald, así mismo manifiesta que en relación al faltante desconoce a quien fueron entregados, para lo cual deslinda responsabilidades alguna, sugiriendo además que vigilancia informe sobre las referidas salidas de los materiales ya que estas se realizaron cuando los señores Ingº Lucio Delgado e Ing. Lourdes Saldarriaga estuvieron como Jefes de Almacén.

Que, mediante Informe Nº 041/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-ALM de fecha 28 de diciembre del 2010, el Jefe de Almacén da a conocer que se ratifica en lo manifestado en el Informe Nº 037/2010-AG-PEBPT-OADM-UASA-ALM, desconociendo la diferencia de los Elementos para Cerco Tipo UNI.

Que, con Informe Nº001-2010-AG-PEBPT-LPSI DE FECHA 30 de Diciembre del 2010, señala que a partir de la fecha 10 de Agosto del 2009 estuvo en el cargo de Jefa de Almacén, la cual durante ese tiempo no se hizo ninguna salida de material de Elementos para Cerco Tipo UNI y habiendo tenido conocimiento de que existía un Convenio de Apoyo Institucional entre el PEBPT y la Primera Brigada de Infantería Reforzada del Ejército Peruano ya que ni existe documento alguno de que la suscrita haya autorizado la salida de los mismos. Por tal motivo, deslinda cualquier responsabilidad ya que en ese tiempo el Sr. Carlos Ruiz Ventura Jefe de la Unidad de Abastecimiento y SS.AA. en ningún momento le autorizo la salida de dichos elementos para Cerco Tipo UNI, ya que no podía realizar dichas salidas sin previa autorización del Encargado de UASA.

Que, mediante Informe Nº 050-2011-AG-PEBPT-OADM-UASA de fecha 03 de febrero del 2011, la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicita se conforme una Comisión Investigadora para que realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en estos hechos, dicha comisión deberá ser conformada por servidores de la institución a excepción de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Que, mediante Memorandum Nº 103/2011-AG-PEBPT-DE de fecha 08 de febrero del 2011, se dispone la designación de la Comisión Especial de Procesos Investigatorio para que se encargue de revisar lo actuado y determinar si existe responsabilidad en las que hayan incurrido los funcionarios y ex funcionarios, Comisión que estará conformada por los siguientes funcionarios: Ing. Deciderio Atoche Ortiz, CPC. Guillermo León Hart Castañeda Espinoza y Lic. Adm. Bernardo Martin Moreno Córdova.

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 110-96-INADE-1100 del 14 de Junio de 1996, modifica el texto de los siguientes numerales: 5.1 del ítem V, 6.3 (....) del ítem VI del Manual de Procesos Investigatorios del Sede Central, Proyectos Especiales y Programas de Inversión

MINAG — PEBPT 05
Oficina Asesoría Jurídica

MINAG — PEBPT 02
Oficina Asesoría Jurídica

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva
006

del Instituto Nacional de Desarrollo INADE, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 038-96-INADE-1100, prescribe: *V. Normas Generales, 5.1. "Los trabajadores que incurran en falta serán sometidos a Proceso Investigatorio, el cual no excederá de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la Resolución que instaura el proceso correspondiente. Precísese que el plazo señalado en el párrafo anterior es el periodo señalado para el proceso investigatorio y no incluye la expedición de la Resolución correspondiente". VI. De la Comisión, 6.3.El Gerente General, Director Ejecutivo o Jefe de Programa en su caso, podrá designar mediante Resolución una Comisión Especial de Proceso Investigatorio, cuando de la naturaleza del hecho investigado se amerite tal conformación (...).*

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural Nº 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial Nº 664-2010-AG, publicada el 15 de octubre del 2010, y contando con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Investigatorios, que se encargará de conducir el proceso para determinar a los responsables, así como el deslinde de responsabilidades en la irregularidad advertida, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

Ing. Deciderio Atoche Ortiz	Presidente
CPC. Guillermo Castañeda Espinoza	Miembro
Lic. Adm. Bernardo Martín Moreno Córdova	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede, así como a los Miembros del Comité Especial de Procesos Investigatorios, para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° José Alberto Carlin Bustamante
Director Ejecutivo

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica
06

MINAG — PEBPT
Oficina Asesoría Jurídica
03